

TEMA 19

PARTE ESPECÍFICA

“CONVOCATORIA ÚNICA”

Objetivos del Tema:

Tema 19.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo. Robo y hurto de uso de vehículos.

1 INICE DEL TEMA

1.	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO (TXIII)	2
1.1	CAPÍTULO I. De los hurtos	2
1.2	CAPÍTULO II. De los robos	4
1.3	CAPÍTULO III. De la extorsión	6
1.4	CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos	6
1.5	CAPÍTULO V. De la usurpación	8
1.6	CAPÍTULO VI. De las defraudaciones	10
1.6.1	<i>Sección 1.ª De las estafas</i>	10
1.6.2	<i>Sección 2.ª De la administración desleal</i>	13
1.6.3	<i>Sección 2.ª bis De la apropiación indebida</i>	13
1.6.4	<i>Sección 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas</i>	14

1. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO (TXIII)

Los delitos contra la propiedad se encuentran en el Título XIII (delitos contra el patrimonio y contra el orden socio económico) del libro II de la ley orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

TÍTULO XIII

- Capítulo 1. De los hurtos.**
- Capítulo 2. De los robos.**
- Capítulo 3. De la extorsión.**
- Capítulo 4. Del robo y hurto de uso de vehículos.**
- Capítulo 5. De la usurpación.**
- Capítulo 6. De las defraudaciones.**
- Capítulo 7. Frustración de la ejecución**
- Capítulo 7.BIS. De las insolvencias punibles**
- Capítulo 8. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas.**
- Capítulo 9. De los daños.**
- Capítulo 10. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.**
- Capítulo 11. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.**
- Capítulo 12. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural.**
- Capítulo 13. De los delitos societarios.**
- Capítulo 14. De la receptación y el blanqueo de capitales.**

1.1 CAPÍTULO I. De los hurtos

Artículo 234. HURTO (sin fuerza en las cosas o violencia en las personas)

HURTO GRAVE (>400€)

1. El que, **con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño** será castigado, como reo de hurto, con la pena de **prisión de 6 a 18 meses** si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

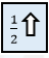
HURTO LEVE (<400€)

2. Se impondrá una pena de **multa \$ de 1 a 3 meses** si la **cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros**, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235 (hurto agravado).

HURTO REINCIDENTE (≥ 3 delitos + suma de lo hurtado >400€)

No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente **≥ 3 delitos comprendidos en este Título**, aunque sean de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza y que el **montante acumulado de las infracciones sea superior a 400 €**, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo (**prisión de 6 a 18 meses.**)

No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

3.  Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran **neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.**

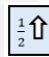
Ejemplo: Romper candado de una bicicleta atada a una farola.

(si fuera para acceder al lugar donde se encuentra el objeto sería Robo)

Artículo 235. HURTO AGRAVADO

1. El hurto será castigado con la pena de **prisión de 1 a 3 años**:

- 1.º Cuando se sustraigan cosas de **valor artístico, histórico, cultural o científico.**
- 2.º Cuando se trate de **cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento.**
- 3.º Cuando se trate de conducciones, **cableado**, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos.
- 4.º Cuando se trate de **productos agrarios o ganaderos**, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, siempre que el delito se cometa **en explotaciones agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave** a las mismas.
- 5.º Cuando revista **especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos**, o se produjeren perjuicios de especial consideración.
- 6.º Cuando **ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica** o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su **situación de desamparo**, o **aprovechando la producción de un accidente** o la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito.
- 7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente **≥ 3 delitos** comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.
- 8.º **Cuando se utilice a < 16 años** para la comisión del delito.
- 9.º Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como miembros de una **organización o grupo criminal** que se dedicare a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza.

2.  de la pena señalada en el apartado anterior cuando se den **≥ 2** circunstancias anteriores.

Artículo 236. HURTO DE COSA PROPIA

El siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de éste, la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero.

1. Si el valor de la cosa sustraída > 400 euros → multa \$ de 3 a 12 meses
2. Si el valor de la cosa sustraída < 400 euros → multa \$ de 1 a 3 meses

1.2 CAPÍTULO II. De los robos

Artículo 237. ROBO (definición)

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

Artículo 238. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Escalamiento.
- 2.º Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- 3.º Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
- 4.º Uso de llaves falsas*.
- 5.º Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Artículo 239. Se considerarán llaves falsas*:

1. Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
2. Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
3. Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.

A los efectos del presente artículo, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar.

Artículo 240. PENAS DEL ROBO

1. El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con **prisión de 1 a 3 años**.
2. Se impondrá la pena de **prisión de 2 a 5 años** cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235(agravantes)

Artículo 241. ROBO EN CASA HABITADA

1. El **robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público**, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una pena de **prisión de 2 a 5 años**.

Si los hechos se hubieran cometido en un establecimiento abierto al público, o en cualquiera de sus dependencias, **fuera de las horas de apertura**, se impondrá **prisión de 1 a 5 años**.

2. **Se considera casa habitada:**

todo albergue que constituya morada de ≥ 1 personas, aunque accidentalmente se encuentren ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

3. **Se consideran dependencias de casa habitada** o de edificio o local abiertos al público:

sus patios, garajes y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con él, y con el cual formen una unidad física.

4. **AGRAVADO (HECHOS DEL 235)**. Se impondrá **prisión de 2 a 6 años** cuando los hechos a que se refieren los apartados anteriores revistan especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y, en todo caso, cuando concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235.

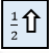
Audiencia Provincial Barcelona, Sentencia 504/201.


integran dependencias de la casa habitada los trasteros, aunque no tengan una comunicación directa interior con la morada por accederse a ellos a través de zonas comunes.

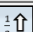
Artículo 242. ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

1. CASO NORMAL. El culpable de robo con **violencia o intimidación en las personas** será castigado con la pena de **prisión de 2 a 5 años**, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realice.

2. CASA HABITADA. Cuando el **robo se cometa en casa habitada**, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de **prisión de 3,5 a 5 años**

3. **CON ARMAS O MEDIOS PELIGROSOS**.  Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciera uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, sea al cometer el delito o para proteger la huida, y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren.

4. **REDUCCIÓN DE PENAS MENOR ENTIDAD DEL DELITO.**  En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercidas y valorando además las restantes circunstancias del hecho.

242.1	2 a 5 años	“Caso Normal”
242.2	3,5 a 5 años	Casa habitada, local abierto al público
242.3		Con armas o medios peligrosos

1.3 CAPÍTULO III. De la extorsión

Artículo 243.

El que, **con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero**, será castigado con la pena de **prisión de 1 a 5 años** sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.

1.4 CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos

Artículo 244. ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS

1. El que **sustrajere o utilizare sin la debida autorización un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, sin ánimo de apropiárselo**, será castigado con:

multa \$ de 2 a 12 meses
O
TBºC de 31 a 90 días



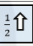

si lo restituyera, directa o indirectamente, en ≤ 48

sin que, en ningún caso, la pena impuesta pueda ser igual o superior a la que correspondería si se apropiare definitivamente del vehículo.

2.  Si el hecho se ejecutare **EMPLEANDO FUERZA EN LAS COSAS.**

3. **> 48 horas.** De no efectuarse la restitución en el plazo señalado (≤ 48 horas), se castigará el hecho como hurto o robo en sus respectivos casos.

4. Si el **hecho se cometiere con violencia o intimidación** en las personas, se impondrán, en todo caso, las penas del artículo 242

242.1	2 a 5 años	“Caso Normal”
242.2	3,5 a 5 años	Casa habitada, local abierto al público
242.3		Con armas o medios peligrosos
242.4		En atención menor entidad Viol/intimid



EJEMPLOS



Tabla de Acción y Delito

ACCIÓN	DELITO
Sustraigo algo del interior	Hurto
Hago el puente - Me lo llevo < 48h	Hurto / Robo / Uso de vehículos
Hago el puente - Me lo llevo > 48h	Hurto



Tabla de Acción y Delito

ACCIÓN	DELITO
Sustraigo algo del interior	Robo
Hago el puente - Me lo llevo < 48h	Hurto / Robo / Uso de vehículos
Hago el puente - Me lo llevo > 48h	Hurto



Tabla de Acción y Delito

ACCIÓN	DELITO
Sustraigo algo del interior	Robo
Hago el puente - Me lo llevo < 48h	Hurto / Robo / Uso de vehículos
Hago el puente - Me lo llevo > 48h	Hurto
Llaves puestas - Me lo llevo < 48h	Hurto / Robo / Uso de vehículos



Tabla de Acción y Delito

ACCIÓN	DELITO
Sustraigo algo del interior	Robo
Me lo llevo < 48h	Robo
Me lo llevo > 48h	Robo

1.5 CAPÍTULO V. De la usurpación

El delito de usurpación pacífica de inmueble previsto en el art. 245.2 del Código Penal, tiene la consideración de **delito leve** al estar penado con multa \$ de 3 a 6 meses, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 13.4 y 33.3 del Código Penal. En consecuencia, deberán seguirse los trámites procesales establecidos en el art. 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<< ELEMENTOS DEL TIPO PENAL USURPACIÓN no violenta del 245.2 >>

Según las STS 5169/2014 de 12 de noviembre, STS 143/2011 de 2 de marzo

- a) La ocupación, sin violencia o intimidación, de un inmueble, vivienda o edificio que en ese momento no constituya morada de alguna persona (admite la ocupación por cualquier método e incluye incluso el forzamiento de cerraduras o candados, porque lo relevante, a los efectos de la protección, es que se trata de locales o viviendas no habitadas)
- b) Ocupaciones ocasionales o esporádicas, sin vocación de permanencia o de escasa intensidad.
- c) Que el sujeto activo de la ocupación (el delincuente) carezca de título jurídico alguno que legitime esa posesión. No puede cometer este delito los arrendatarios que dejan de pagar o los que subarriendan sin consentimiento del dueño. (personas que acceden al inmueble de buena fe)
- d) Que conste la voluntad contraria a esa ocupación ilegal, por parte del titular del inmueble, (previa o posterior al acceso ilegítimo.). Es preciso que el denunciante acredite en el acto del juicio oral la ausencia de consentimiento para que los ocupantes se mantengan en el inmueble
- e) Que el sujeto activo sea consciente de la ajenidad del bien y ausencia de autorización o manifestación de la oposición del titular.

(La AP de Madrid en sentencia de 15 de junio de 2009 **absuelve** a la acusada del delito de usurpación imputado, pues la propietaria de la vivienda, con su falta de actuación, había venido a tolerar que la acusada viviera en ella, no quedando acreditado el elemento típico del tipo de la usurpación, de voluntad contraria del titular.)

(SAP Madrid de 21 de junio de 2016 (Sección 16ª), la AP confirma la **absolución** por delito de usurpación, afirmando que no cabe condena si subsisten dudas razonables de la concurrencia de dolo del autor, lo cual abarca el conocimiento de la ajenidad del inmueble y de la ausencia de autorización o de la manifestación de la oposición del titular del edificio).

<< ESTADO DE NECESIDAD >>

El estado de necesidad se alega con frecuencia como eximente en este tipo delictivo, apreciándose excepcionalmente como eximente completa y más habitualmente en grado de incompleta. Es siempre una situación límite excepcional, que han de ponderar los jueces en cada caso

Artículo 245. USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE

1. Al que CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN en las personas **ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario** de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las

penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de **prisión de 1 a 2 años**, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2. **(DELITO LEVE)** SIN VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN. El que ocupare, sin autorización debida, un **inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada**, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de **multa \$ de 3 a 6 meses**

EJEMPLO: Ocupación de una plaza de aparcamiento sin autorización se considera:

DELITO DE USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE del art 245.2



Una familia es dueña de una plaza de aparcamiento en otra ciudad donde tiene una segunda residencia de verano. Y cuando llegan a la urbanización descubre que su plaza de aparcamiento está ocupada por un vehículo ajeno: ¿este hecho tendría relevancia penal?

Si. Art 245 C.P.

Elementos que se deben de cumplir para que estemos frente a un delito de usurpación de aparcamiento

1º.- Elemento subjetivo.

Se exige la **presencia de dolo** por el ocupante, esto es, voluntad de realizar la usurpación y procurarse una utilidad o provecho económico.

2º.- Elemento objetivo.

La acción consiste en ocupar (una cosa inmueble) o en usurpar (un derecho real inmobiliario ajeno). Tanto en uno como en otro caso, se requiere una **apropiación y una coetánea desposesión del inmueble o derecho real a su legítimo titular.**

3º.- Ajenidad de los bienes presuntamente usurpados.

El resultado exige, además de la ocupación o usurpación efectivas que reporte una utilidad y se **cause un daño**, en función de lo cual se determina la pena de multa a aplicar. Se exige, además una certeza sobre la ajenidad de los bienes presuntamente usurpados.

audiencia Provincial de Murcia (Sección 2ª), sentencia 19.01.2018:

“Único.- se declara probado que XXXXX y su mujer YYYYYYY adquirieron por escritura pública de fecha 3 noviembre 2015 la vivienda unifamiliar en planta primera sobre la baja o vivienda ubicada en el bloque del conjunto sito en c/ de Murcia. La misma lleva aneja de forma inseparable la plaza de garaje.

Que del matrimonio formado por el Sr. XXXXXX y su mujer la Sra. YYYYYYY no han podido utilizar la misma porque el denunciado la ocupó con intención de permanencia, careciendo de título que le legitimare para ello ni consentimiento de sus titulares.

Fallo: debo condenar y condeno al denunciado como autor de un delito leve de usurpación a la pena de tres meses multa con una contra diaria de seis euros (540 euros) con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y al desalojo inmediato del garaje ilegítimamente ocupado (número zzzz) y al abono de las costas procesales. Se advierte expresamente al acusado de que el incumplimiento de la obligación impuesta, una vez firme la presente resolución, supondrá la posible comisión de un delito de quebrantamiento de condena o delito de desobediencia”

Artículo 246. ALTERACIÓN DE TERMINOS Y LINDES

1. El que **alterare términos o lindes** de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con:

- Si la utilidad reportada < 400 € → multa \$ de 1 a 3 meses
- Si la utilidad reportada ≥ 400 € → multa \$ de 3 a 18 meses

pueden ser tanto fincas de propiedad pública como privada, pudiendo ser aplicado el precepto tanto a las fincas urbanas como a las parcelas o terrenos.

Este tipo penal es de tendencia y resultado, y exige la culpabilidad del agente con intención dolosa y finalista de lucro injusto para aumento de su propio terreno y disminución del ajeno, que supone el despojo de la propiedad con ánimo de defraudar, lo que excluye la forma de comisión culposa, infracción que no se produce por la mera objetividad de la alteración de los límites de un camino público, si no se acompaña del deseo de un beneficio económico ilegal.

El otro requisito indispensable para la configuración de este delito es la antijuricidad penal, representada por la ajeneidad del terreno usurpado, al pertenecer a persona o entidad pública o particular distinta del inculpado, dueño de la finca colindante beneficiada, ajeneidad que ha de quedar constatada en sentencia de forma expresa y terminante.

Artículo 247. USURPACIÓN DE AGUAS

1. El que, sin hallarse autorizado, **distrajere las aguas de uso público o privativo** de su curso, o de su embalse natural o artificial, será castigado con:

- Si la utilidad reportada < 400 € → multa \$ de 1 a 3 meses
- Si la utilidad reportada ≥ 400 € → multa \$ de 3 a 6 meses

La distracción o la desviación deberán realizarse sin el uso de contadores o mecanismos, pues entonces nos encontraríamos ante la figura penal de "defraudaciones de fluido eléctrico y análogas, de los artículos 255 y 256 del C.P.."

En cuanto al elemento subjetivo, como sucede con el resto de supuestos de usurpación, consiste en que será necesario que el sujeto activo actúe movido por un ánimo de obtener un provecho, una utilidad económica, ya que, en caso contrario, si tal propósito no existiera, nos encontraríamos ante un delito daños.

1.6 CAPÍTULO VI. De las defraudaciones

1.6.1 Sección 1.ª De las estafas

Artículo 248. ESTAFA

Cometen estafa los que, **con ánimo de lucro, utilizen engaño bastante para producir error en otro**, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Si la cuantía de lo defraudado > 400 € → **prisión de 6 meses a 3 años.**

Si la cuantía de lo defraudado ≤ 400 € → multa \$ de 1 a 3 meses

Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta:



- el quebranto económico causado al perjudicado,
- las relaciones entre este y el defraudador,
- los medios empleados por este y
- cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Ejemplo: “vecino que roba el wifi”: puede ser considerado robar wifi que es estafa informática, pues se trataría del uso manipulado para conseguir transferencia no consentidas de «un activo patrimonial en perjuicio de otro», lo que supone el uso no consentido de una red wifi de datos no consentida, al producir en el usuario titular de la línea, ya no solo un perjuicio en cuanto a lo que pueda suponer una disminución de velocidad de carga o de bajada de datos, sino además está abonando una cuota a su proveedor de servicios

Artículo 249. (ESTAFAS INFORMÁTICAS)

1. También se consideran reos de estafa y serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años:

a) Los que, **con ánimo de lucro**, obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra **manipulación informática** o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que, **utilizando de forma fraudulenta tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago** material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

2. Con la misma pena prevista en el apartado anterior serán castigados:

a) Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaren o de otro modo **facilitaren a terceros dispositivos**, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo.

b) Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, **se apropiaren o adquieran de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago** material o inmaterial distinto del efectivo.

3. ATENUANTE. Se impondrá la pena en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

Artículo 250. ESTAFA AGRAVADA

1. Estafa castigada con **prisión de 1 a 6 años + multa \$ de 6 a 12 meses**, cuando:

- 1.º Recaiga sobre **cosas de primera necesidad**, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.
- 2.º Se **perpetre abusando de firma de otro**, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.
- 3.º Recaiga **sobre bienes que integren el patrimonio** artístico, histórico, cultural o científico.
- 4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la **entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima** o a su familia.
- 5.º El valor de la defraudación **> 50.000 euros**, o afecte a un elevado número de personas.
- 6.º Se cometa **con abuso de las relaciones personales** existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.
- 7.º Se cometa **estafa procesal**. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.
- 8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente **≥ 3 delitos** comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo

2. **AGRAVADO PLUS.** → **prisión de 4 a 8 años + multa \$ de 12 a 24 meses**

- Circunstancia 1ª (primera necesidad) y una de las siguientes:
- cuando el valor de la defraudación **> 250.000 euros**

- 4.º (grave perjuicio económico a víctima)
- 5.º (>50.000 €)
- 6.º (abuso de la relación personal)
- 7.º (estafa procesal)

Artículo 251. ESTAFAS SOBRE COSA MUEBLE/INMUEBLE

Será castigado con la pena de **prisión de 1 a 4 años**:

- 1.º Quien, **atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble** facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, **la enajenare, gravare o arrendare a otro**, en perjuicio de éste o de tercero.
- 2.º El que **dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma**, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- 3.º El que otorgare en perjuicio de otro un **contrato simulado**.

Artículo 251 bis. ESTAFAS POR PERSONA JURÍDICA

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

- **Multa del triple al quíntuple** de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una **pena de prisión de más de cinco años**.
- **Multa del doble al cuádruple** de la cantidad defraudada, en el **resto de los casos**.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

1.6.2 Sección 2.ª De la administración desleal

Artículo 252. SOBRE PATRIMONIO AJENO

Los que, **teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno,**

- emanadas de la ley,
- encomendadas por la autoridad o
- asumidas mediante un negocio jurídico,

las infrinjan **excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio** al patrimonio administrado.

1. Si la cuantía de lo defraudado > 400 € → **prisión de 6 meses a 3 años.**

2. Si la cuantía de lo defraudado ≤ 400 € → **multa \$ de 1 a 3 meses**

También las penas del art 250 en caso agravado

1.6.3 Sección 2.ª bis De la apropiación indebida

Artículo 253. APROPIACIÓN INDEBIDA

los que, **en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble,** que hubieran recibido en

- depósito,
- comisión, o
- custodia, o que
- les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

1. Si la cuantía de lo defraudado > 400 € → **prisión de 6 meses a 3 años.**

2. Si la cuantía de lo defraudado ≤ 400 € → **multa \$ de 1 a 3 meses**

También las penas del art 250 en caso agravado salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código.

Artículo 254. APROPIACIÓN DE COSA PERDIDA

1. Quien, fuera de los supuestos del artículo anterior, **se apropiare de una cosa mueble ajena**, será castigado con

una pena de multa de tres a seis meses.

AGRAVANTE. Si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, la pena será de **prisión de seis meses a dos años**.

2. Si la cuantía de lo apropiado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses.

1.	cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico → prisión de 6 meses a 2 años . Si la cuantía de lo apropiado > 400 € → multa \$ de 3 a 6 meses
2.	Si la cuantía de lo apropiado ≤ 400 € → multa \$ de 1 a 2 meses

1.6.4 Sección 3.ª De las defraudaciones de fluido eléctrico y análogas

Artículo 255. FRAUDE FLUIDO ELÉCTRICO

El que cometiere **defraudación utilizando energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones u otro elemento**, energía o fluido ajenos, por alguno de los medios siguientes:

1.ª Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

2.ª Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

3.ª Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

1.	Si la cuantía de lo defraudado > 400 € → multa \$ de 3 a 12 meses
2.	Si la cuantía de lo defraudado ≤ 400 € → multa \$ de 1 a 3 meses

Artículo 256.

1. El que **hiciera uso** de cualquier equipo terminal de telecomunicación, **sin consentimiento de su titular**, y causando a éste un perjuicio económico

1.	Si la cuantía de lo defraudado > 400 € → multa \$ de 3 a 12 meses
2.	Si la cuantía de lo defraudado ≤ 400 € → multa \$ de 1 a 3 meses

EJEMPLOS DE HURTO, ROBO, ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS

Hurto tipo básico (art 234.1):

- Antonio entra en la tienda de Apple sita en Av. De España. Una vez allí, decide llevarse sin pagar un teléfono móvil de alta gama que cuesta 800 euros. Antonio no tiene la intención de devolver el teléfono y planea venderlo para obtener ganancias. Ha tomado este teléfono móvil, que es una cosa mueble ajena, sin el consentimiento del dueño de la tienda, y lo ha hecho con ánimo de lucro. Delito menos Grave)
- Antonio entra en una tienda de golosinas, coge una bolsa de patatas fritas, la abre dentro de la tienda y se la come. Después se marcha sin pagar nada.

Hurto de carácter leve (art 234.2):

Rosa entra en una tienda de ropa. Se prueba un vestido que le gusta mucho, pero decide que no quiere pagar por él. Sin que nadie la vea, se pone el vestido debajo de su ropa y sale de la tienda sin pagar. El vestido cuesta 350 euros. Delito Leve

Agravante inutilizar sistema de alarma instalada en la cosa (art 234.3):

Laura entra en una tienda de electrónica de alta gama con la intención de robar un nuevo modelo de teléfono móvil valorado en 1000 euros. Este teléfono tiene instalado un sistema de alarma antirrobo, que debería activarse si alguien intenta llevárselo sin pagar. Sin embargo, Laura ha investigado cómo neutralizar este tipo de sistemas de alarma y ha traído un dispositivo que puede hacerlo. Utiliza este dispositivo para desactivar la alarma del teléfono y luego se lo lleva de la tienda sin pagar. Delito menos Grave.

Hurto Agravado por Reincidencia (art 235):

Carlos ha sido condenado tres veces en el pasado por pequeños hurtos. En el primer caso, se llevó sin pagar una botella de vino valorada en 150 euros de una tienda de vinos. En el segundo caso, un par de zapatos de una tienda de calzado, valorados en 120 euros. En el tercer caso, tomó un reloj de una joyería que costaba 200 euros. Pequeños hurtos que suman más de 400 €. YA HA SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE. Delito menos Grave.

Ejemplo de Robo (art 237)

Supongamos que Juan decide robar un televisor de alta gama de una tienda de electrónica. Para ello, lleva consigo una barra de hierro con la que rompe la vitrina donde está expuesto el televisor. Una vez rota la vitrina, toma el televisor y empieza a huir. Un empleado de la tienda, al ver lo que está sucediendo, intenta detener a Juan. Sin embargo, Juan, en un intento de proteger su huida, amenaza al empleado con la barra de hierro, lo que causa que el empleado se retire por miedo a sufrir un daño físico.

Ejemplo de ROBO/HURTO DE USO DE VEHICULO: (art 244)

PREGUNTA DE EXÁMEN:

Antonio sustrae un vehículo, fracturando la cerradura, una vez transcurridas 74 horas devuelve el coche al lugar de donde se lo llevó. Según el Código Penal, ¿qué delito ha cometido Antonio?

- a) Robo con fuerza.
- b) Hurto.
- c) Robo y hurto uso de vehículo.

RESPUESTA: b) Hurto.

¿Por qué aquí se considera un hurto?

Pues veamos, analizando el caso, nos dice: factura una cerradura para llevarse el coche. Por tanto, está usando la fuerza. Podríamos pensar que es ROBO por eso. Sin embargo, no está aplicando la fuerza para acceder al lugar donde está lo que se quiere llevar, si no el coche en sí mismo. Por tanto, la está ejerciendo sobre el propio objetivo. NO se da ROBO.

Otra cosa diferente es que rompa la cerradura para llevarse un portátil que hay dentro del vehículo. O que hubiera forzado la cerradura de un garaje para llevarse el coche. En estos casos sí se consideraría ROBO.

¿Por qué no es hurto/robo de uso de vehículos? Pues porque no lo ha entregado antes de 48 horas. En ese caso, se entiende que lo ha sustraído sin ánimo de devolverlo, por lo que ya no se puede aplicar ese caso y nos vamos a determinar si es hurto o robo

VAMOS A POR MÁS EJEMPLOS...

1.-EJEMPLO:

Juan camina por la barriada del Macondo en Cáceres, ve una ventana abierta que está en la planta baja de la vivienda, a nivel de la calle, se introduce por la misma y coge una playstation 5 que está en esa dependencia, saliendo por la misma ventana minutos después.

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA o HURTO?

RESPUESTA:

Es un **HURTO**, ya que al estar la venta abierta y al nivel de la calle, no puede considerarse que haya habido escalo, (para que haya escalo, tiene que exigir una destreza o un esfuerzo de importancia y que la altura pueda entenderse como una barrera de protección).

JURISPRUDENCIA DEL CASO: SENTENCIAS SSTS 648/99 DE 20 ABRIL, 362/2000 DE 10 DE MARZO, 23 DE MAYO DE 2001.

2.-EJEMPLO:

Juan camina por la barriada del R66 de Cáceres, ve una puerta de un chalet abierta, se introduce por la misma y coge una playstation 5 que está en la vivienda, en ese trascurso de tiempo, es sorprendido por el propietario de la vivienda y Juan que se encuentra en la 1ª planta, rompe una ventana y salta por ella para huir del lugar.

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA o HURTO?

RESPUESTA:

Es un **ROBO CON FUERZA**, ya que desde la última modificación del Código Penal L.O 1/2015 en su artículo 237, se considera Robo con Fuerza, emplear la fuerza tanto para acceder al lugar como para proteger la huida.

3.-EJEMPLO:

JUAN camina por la Calle Gran Vía y se encuentra con una bicicleta, que tiene puesta una cadena con candado enganchada a una farola, saca una cizalla que lleva en su mochila, corta la cadena y se lleva el ciclomotor (valorado en 350 euros).

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA O HURTO?

RESPUESTA:

Es un **DELITO LEVE DE HURTO (234.3)**, ya que la fuerza ejercida se tiene que realizar para acceder a la cosa u objeto, no sobre la cosa.



4.-EJEMPLO:

Manolo circula con su vehículo desde la localidad de Cáceres a la población de Plasencia y llegando a Cañaveral observa una parcela sin nave o vivienda en su interior, la cual se encuentra cercada en todo su perímetro con alambre galvanizado, se para corta el mencionado alambre para entrar y coge tres corderos (valorados en 180 euros), los mete en su maletero y se va.

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA O HURTO?

RESPUESTA:

Es un **DELITO LEVE DE HURTO**, ya que la Jurisprudencia entiende que el alambre, la función que tiene es evitar que los animales se escapen y por lo tanto no se puede asimilar que cortar

el alambre es lo mismo que romper una pared, ya que la misma no está colocada para proteger ninguna propiedad.

JURISPRUDENCIA DEL CASO: SENTENCIA STS 2-2-82.



5.-EJEMPLO:

Manolo entra en una tienda de ropa, le gustan unos pantalones valorados en 200 euros, pero estos tienen sistema de alarma, Manolo le arranca el sistema de alarma y se los lleva escondidos en la cazadora.

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA O HURTO?

RESPUESTA:

Es un **DELITO LEVE DE HURTO (234.3)**, ya que la fuerza se emplea sobre la cosa y no para acceder a ella.



6.-EJEMPLO:

Manolo camina por una calle de la localidad de Cáceres, ve un vehículo marca BMW, modelo 320 (valorado en 6000 euros) aparcado en vía pública, le fuerza la cerradura de la puerta del conductor, le hace el puente y se lo lleva. Se va a la localidad de Plasencia a tomar unas cervezas y 46 horas después lo deja aparcado en el mismo lugar donde lo sustrajo.

¿Esta acción se considera ROBO CON FUERZA, HURTO O ROBO/HURTO DE USO VEHÍCULO?

RESPUESTA:

Es un **DELITO MENOS GRAVE de USO DE VEHÍCULO**, esto sería así por la **Circular 1/2015** de la Fiscalía General del Estado, en la que en su Artículo 3,3, dice *sólo podrá considerarse leve un delito cuando todas las penas que tenga asignadas incluyan o estén íntegramente comprendidas en los tramos leves definidos en el art. 33.4 CP; por el contrario, si alguna o algunas de ellas tienen prevista una extensión comprendida íntegramente en los tramos menos graves del art. 33.3 CP, prevalecerá el art. 13.2 CP y el delito habrá de ser considerado MENOS GRAVE.* Este Delito comentado tiene una pena Menos Grave (trabajos en beneficio de la

comunidad de 31 a 90 días) y otra multa de dos meses (Delito Leve) a 12 meses (Delito Menos Grave).



7.-EJEMPLO:

Adolfo camina por una calle de la localidad de Cáceres y realiza un grafiti en la fachada de una casa particular que está en la vía pública, la reparación de ese grafiti le vale al dueño 150 euros.

¿Qué Delito cometería Adolfo?

RESPUESTA:

En principio Ninguno, al estar en la vía pública se podría denunciar al artículo 37.13 del Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana, si este mismo hecho se hiciera en una pared que no estuviera en la vía pública, el titular tendría que irse a la Vía Civil.

Puse en principio ninguno, ya que **se puede reconducir a un DELITO DE DAÑOS** u otras figuras delictivas, si reviste cierta entidad (dinero) el Grafiti realizado.



8.-EJEMPLO:

Andrés de 40 años vive con su madre de 75 años y un día le hurta 2000 euros que esta tenía escondidos debajo del colchón de su cama, cuando ella no se encuentra en el domicilio que comparten.

¿Andrés sería condenado por un Delito de Hurto?

RESPUESTA:

NO, Solo estaría sujeto a responsabilidad Civil, ya que según el artículo 268, en este caso está exento de responsabilidad criminal.



Artículo 268 del CP.

1. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los:
 - o cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y
 - o los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como
 - o los afines en primer grado (suegros, yerno o nuera) si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad.
2. Esta disposición no es aplicable a los extraños que participaren en el delito.

9.-EJEMPLO:

David camina por la localidad de Badajoz y entra en un chalet que se encuentra habitado, tras forzar una ventana de la planta baja a 2 metros de altura, se lleva la televisión y joyas, saliendo por la puerta principal de la vivienda, mientras sus moradores duermen plácidamente en la planta superior.

¿Esta acción se considera como ROBO CON FUERZA Y ALLANAMIENTO DE MORADA?

RESPUESTA:

NO, sólo sería ROBO CON FUERZA AGRAVADO, ya que en el artículo 241 (Modificado por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo), habla de que el Robo cometido en casa habitada, se castigará con una pena de **prisión de dos a cinco años**, mientras que por un Robo con Fuerza la pena es de prisión de uno a tres años. Respecto del Delito de Allanamiento de Morada, el Robo con Fuerza absorbe al Allanamiento.

